

69!

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve
Auto sustanciación No.
Rad. 023-2017-00435-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros en la cuenta única - Oficina Ejecución Civil Municipal Cali, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.53) \$10.111.869 y costas (fl.30) \$534.000 cuya suma asciende a \$10.645.869; y se han realizado abonos por el valor de \$ 4.208.579.72, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados cuenta de este despacho, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE **\$ 449.269,66**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **EDER ALECSO TORRES JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.298.114, a través de su apoderada judicial facultada para recibir Dra. JULIANA SALAZAR GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.107.059.639, los títulos judiciales por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE **\$ 449.269,66**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002399041	30/07/2019	\$ 224.634,83
469030002413056	29/08/2019	\$ 224.634,83
Total Valor		\$449.269,66

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 023-2017-00435-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso la demandada presenta escritos manifestando cobros extralegales por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 5069
Rad. 019-2016-00630-00

De acuerdo con el informe que antecede se tiene que la demandada OLGA SUAREZ TARQUIÑO, manifiesta haber realizado pago por valor de 2.000.000 al señor CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ, para evitar la diligencia de secuestro programada para el día 10 de diciembre de 2018, la cual manifiesta la demandada nunca existió.

Que la señora OLGA SUAREZ TARQUIÑO, presentó derecho de petición a la administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS, solicitando devolución de los dineros cobrados por el supuesto engaño sufrido por el señor ROSERO CHAVEZ.

De conformidad a la respuesta emitida por la señora SANDRA JULIANA VELEZ, quien funge como representante legal de COMPAÑÍA INTEGRAL DE ADMINISTRACION JDS LTDA quien a su vez es la administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS, informa aclarando la situación frente al tema del desalojo, sin embargo el despacho se cuestiona el motivo por el cual se realizan cobranzas extraprocesales en los cuales se acaparan honorarios a la parte demandada, cuanto este tipo de gastos son carga de la parte demandante, ya que son sus contratantes y nada tienen que ver son la parte pasiva, por lo que se requerirá a la parte demandante para que se pronuncie al respecto de los escritos presentados por la demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante SANDRA JULIANA VELEZ, quien funge como representante legal de COMPAÑÍA INTEGRAL DE ADMINISTRACION JDS LTDA quien a su vez es la administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS, para que se pronuncie al respecto de los escritos presentados por la demandada.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

3

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, la demandada presenta liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 5067
Rad. 024-2016-00404-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la demandada, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; **“Artículo 48. Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos (...) el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior (...), igualmente manifiesta la señora YOLANDA ESCOBAR, que el administrador del C.R. MULTIFAMILIAR ALBORADA, no atiende sus requerimientos, razón por la cual este despacho requerirá a la apoderada judicial de la parte demandante, para que allegue la certificación de la deuda expedida por el administrador del C.R. MULTIFAMILIAR ALBORADA, en virtud de lo anterior, el Juzgado**

RESUELVE:

REQUIERIR a la parte demandante, para que aporten la respectiva certificación por parte del administrador del < C.R. MULTIFAMILIAR ALBORADA.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante aporta oficio debidamente diligenciado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5055
Rad. 005-2017-00799-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, aporta oficio de DECOMISO debidamente diligenciado, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, envió oficio en el que informa que NO surte la solicitud de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5063
Rad. 023-2018-00262-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI envía oficio en los que informa que **NO SURTE** la solicitud de remanente, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa sobre terminación del proceso por desistimiento tácito y deja a disposición medidas cautelares. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5060
Rad. 033-2016-00433-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, deja a nuestra disposición embargo de remanentes consistente embargo y retención de la quinta parte del salario, como empleado de la Policía Nacional de Colombia, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante aporta oficio debidamente diligenciado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5056
Rad. 004-2013-00316-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, aporta oficio 10-1842 debidamente diligenciado, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 169 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

8

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega comunicación del pagador GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA procedió a levantar la medida de embargo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5071
Rad. 033-2014-00012-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación del pagador GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA procedió a levantar la medida de embargo del aquí demandado ALEJANDRO JIMENEZ LOPEZ, el Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega comunicación del pagador GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, informando sobre embargo del salario. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5057
Rad. 024-2018-00831-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación del pagador GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, informando sobre embargo del salario del aquí demandado AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA, el Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial en el que se informa que se realizó el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 5054 / Rad. 011-2018-00122-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene la parte actora realizó la publicación del edicto en un periódico de amplia circulación emplazando a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación, para el conocimiento del presente proceso ejecutivo, como quiera que la publicación se realizó en debida forma el Juzgado procederá conforme al Art. 108 del C.G.P. y el ACUERDO No. PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2014, realizándose el registro nacional de personas emplazadas a los demandados DIANA MARIA MASSO AGUIRRE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el documental que antecede para que obre y conste en el plenario.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realizar el trámite de registro de personas emplazadas tal como se dispone en el Art. 108 del C.G.P. para los demandados DIANA MARIA MASSO AGUIRRE y pasados 15 días después de su publicación pasar el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 167 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el BANCO AV. VILLAS S.A., envía oficio en el que informa que registró medida cautelar sobre cuentas del demandado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5053
Rad. 004-2015-00298-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO AV. VILLAS S.A., envía oficio en el que informa que registró medida cautelar sobre cuentas del demandado, razón por la cual el Juzgado agregará dicho informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente BANCO AV. VILLAS S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, deja sin efecto el embargo de remanentes aceptado en el presente proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5058
Rad. 028-2017-00170-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, informa que deja sin efecto el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 029 de fecha 15 de enero de 2017, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: TENER POR LEVANTADO el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No.029 de fecha 15 de enero de 2017, proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., envía oficio en el que informa que registró medida cautelar sobre cuentas del demandado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5072
Rad. 027-2017-00738-00

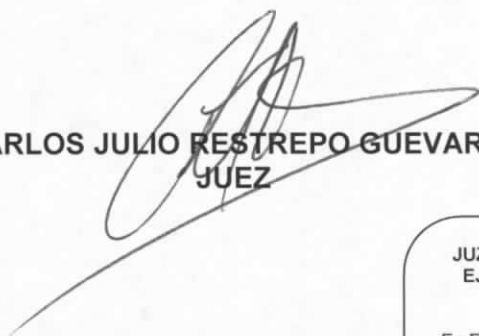
De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., envía oficio en el que informa que registró medida cautelar sobre cuentas del demandado, razón por la cual el Juzgado agregará dicho informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 169 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

14

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante aporta despacho comisorio debidamente diligenciado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5070
Rad. 021-2015-00614-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio sin diligenciar por no ser de su competencia, el cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega comunicación del pagador CLINICA IBEROAMERICANA, informando que no es posible realizar embargo de salario. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5069
Rad. 007-2013-00316-00

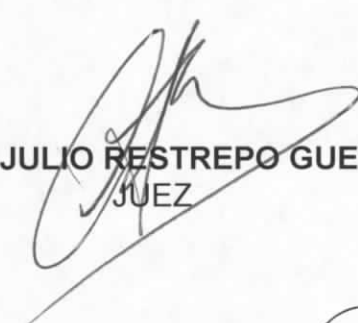
De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación del pagador CLINICA IBEROAMERICANA, informando que no es posible realizar embargo de salario, debido a que la aquí demandada laboró hasta el 22 de enero de 2019, el Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador CLINICA IBEROAMERICANA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

Informe al señor Juez: dentro del presente, el secuestre DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ informa sobre la diligencia de secuestro. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5061
Rad. 033-2010-00077-00

De acuerdo con el informe que antecede, el secuestre DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ informa sobre la diligencia de secuestro, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del secuestre DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 169 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Información de Recaudación
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

Informe al señor Juez: dentro del presente, el demandado solicita autorización para retiro de los oficios de desembargo y desarchivo del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5074
Rad. 029-2010-00800-00

Dentro del presente proceso, el señor JULIO CESAR BAENA CAMPO solicita autorización para el señor JOSE RODRIGO SANCHEZ, para el retiro de los oficios de desembargo ordenados mediante auto No. 805 del 15 de febrero de 2019 y desarchivo del presente proceso.

El despacho en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: DÉJESE A DISPOSICIÓN del interesado el presente proceso por el termino de ejecutoria, para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: TENGASE EN CUENTA LA AUTORIZACION que hace el demandado JULIO CESAR BAENA CAMPO al señor JOSE RODRIGO SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.829.933, para el retiro de los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

TERCERO: DE SER NECESARIO reproduzcase los oficios de levantamiento de medidas cauteles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 169 de hoy se notifica_a las partes el
auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial aportado de la parte demandante solicitando dar trámite al memorial 10 de diciembre de 2012. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5028
Rad. 013-2010-00486-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que al apoderado judicial de la parte demandante DR. LUIS ALFONSO LORA PINZON, presentó el 10 de diciembre de 2012, memorial de cesión entre TITULARIZADORA DE COLOMBIA y BANCO CAJA SOCIAL S.A., memorial que fue resuelto mediante auto No. 3301 del 21 de junio de 2013, y proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali.

El Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2019, nos pone en conocimiento que el escrito de fecha 10 de diciembre de 2012 (memorial cesión), y resuelto mediante auto No. 3301 del 21 de junio de 2013, no fue notificado por estados y por ende no salió a la vida jurídica y solicita se tomen los correctivos necesarios para la subsanación del mismo, se procederá a dar contestación a dicho escrito.

En atención a la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **TITULARIZADORA DE COLOMBIA S.A. y BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase **BANCO CAJA SOCIAL S.A** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **ZAIRA JANETH BETY ROSERO**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **TITULARIZADORA DE COLOMBIA S.A. y BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, por intermedio de su Representante legal **ALBERTO GUTIERREZ BERNAL**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a la parte cesionaria para que aporte poder general conferido a la señora MONICA SORAYA MONTILLA ARIAS, a efectos de ratificar el poder conferido al DR. LUIS ALFONSO LORA PINZON.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha 26 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

19

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación y levanta medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRNACISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 5079
Rad. 005-2010-00558-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita terminación del proceso por pago total de la obligación y levanta medidas cautelares.

Una vez revisado el expediente se encuentra que mediante auto 2357 de fecha 24 de julio de 2018, el proceso de declaró terminado por desistimiento tácito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto en auto No. 2357 de fecha 24 de julio de 2018, visible a folio 95.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 4852 del 30 de noviembre de 2018. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5086
Rad. 022-2013-00576-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 30 de noviembre de 2018, que requirió al pagador UNIVERSIDAD DEL VALLE; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, no allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., por lo que se rechazará por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR EL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR EXTEMPORANEO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 169 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 5070
Rad. 022-2018-00822-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 169 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 5068
Rad. 007-2018-01268-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 169 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 5067
Rad. 015-2013-00803-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 169 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 5069
Rad. 007-2018-00557-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 169 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
2019-09-26*

28

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 5071
Rad. 033-2016-00408-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 169 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, solicita aclaración de oficio 10-1873 de fecha 16 de agosto de 2019. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5027
Rad. 035-2018-00011-00

Dentro del presente proceso, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, solicita aclaración de oficio 10-1873 de fecha 16 de agosto de 2019, pues va dirigido a una radicación diferente y su contenido es confuso; dada que la solicitud se ajusta a los lineamiento establecidos en la norma rectora, el despacho dispondrá para que por secretaria de elabore el oficio tal como se ordenó en el auto No.4317 de fecha 15 de agosto de 2019.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA elabórese el oficio dirigido al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, tal como se ordenó en el auto No. 4317 de fecha 15 de agosto de 2019, visible a folio 42.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 168 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

Informe al señor Juez: dentro del presente, Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, informa sobre terminación del proceso y deja a disposición medidas decretadas. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5052
Rad. 023-2010-00433-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, informa sobre terminación del proceso por desistimiento tácito, dejando sin efecto el embargo de remanentes, y poniendo a disposición medidas decretadas, con ocasión a que el oficio remitido por dicho juzgado es anterior a nuestra orden de terminación se ordenará elaborar nuevamente los oficios de levantamiento de medidas cautelares sin nota de remanentes.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo del auto 2328 de fecha 26 de abril de 2019.

SEGUNDO: ELABORAR NUEVAMENTE los oficios ordenados mediante auto No. 2328, sin nota de remanentes, de conformidad a lo motivado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

Informe al señor Juez: dentro del presente, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, solicita se le informe si la acreedora BETTY ROSALES CASTILLO desiste de continuar el cobro a la deudora insolvente. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5065
Rad. 012-2015-00260-00

De acuerdo con el informe que antecede, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, solicita se le informe si la acreedora BETTY ROSALES CASTILLO desiste de continuar el cobro a la deudora insolvente STELLA HERNANDEZ MOSQUERA para que continúe con la ejecución de la codeudora existente dentro del presente proceso.

Revisado el expediente se tiene que mediante auto No. 4687 de fecha 17 de noviembre de 2017, se dispuso requerir a la parte demandante para que en el término de ejecutoria informara si prescindía del cobro sobre alguna de las demandadas, concluido el termino y como quiera que la parte actora guardo silencio conforme al art. 547 del C.GP., mediante auto 1378 de fecha 13 de abril de 2018, se resolvió continuar el presente ejecutivo contra la demandada SONIA REINA y enviar copia íntegra del expediente al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

POR SECRETARIA librese oficio dirigido al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, proceso de liquidación patrimonial, radicación 2017-00441, poniéndole en conocimiento lo resuelto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

Informe al señor Juez: dentro del presente, el demandado solicita desarchivo del presente proceso y actualización de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5081
Rad. 032-2016-00061-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada señora ORLANDO OYALA, solicita desarchivo del presente proceso y actualización de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, los cuales fueron ordenados mediante auto No.4145 de fecha 30 de septiembre de 2016.

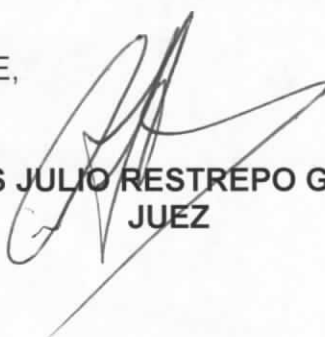
En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR A DISPOSICION del interesado por el término de ejecutoria el presente proceso, para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, reproducir los oficios de levantamiento de medidas cautelares, los cuales fueron ordenados mediante auto No 4145 de fecha 30 de septiembre de 2016, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 169 de hoy se notifica_a las partes el
auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el demandado solicita desarchivo del presente proceso y actualización de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5080
Rad. 014-2015-00411-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada señora BELLANIT ANDREA VELASQUEZ, solicita desarchivo del presente proceso y actualización de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, los cuales fueron ordenados mediante auto No.1771 de fecha 26 de febrero de 2016.

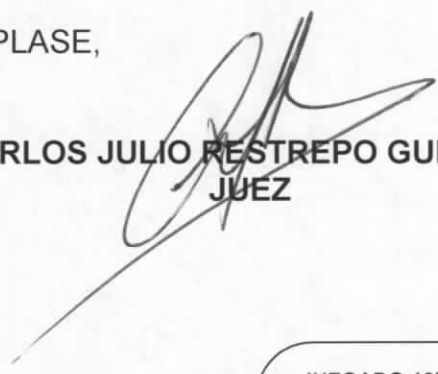
En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR A DISPOSICION del interesado por el término de ejecutoria el presente proceso, para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, reproducir los oficios de levantamiento de medidas cautelares, los cuales fueron ordenados mediante auto No1771 de fecha 26 de febrero de 2016, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 169 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

333
31

Informe al señor Juez: dentro del presente, el demandado solicita desarchivo del presente proceso y oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5085
Rad. 025-2006-00757-00

Dentro del presente proceso, la acreedora de remanentes DRA. MARIA LILIANA AYALA CARDONA, solicita desarchivo del presente proceso y oficios de levantamiento de medidas cautelares, a fin de registrar el levantamiento del embargo sobre el bien inmueble 370-439328 y que una vez esté inscrito, proceder a registrar el suyo.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR A DISPOSICION del interesado por el término de ejecutoria el presente proceso, para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, reproducir los oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, para que el interesado los retire y trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

32

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa sobre terminación del proceso por desistimiento tácito y deja a disposición medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5072
Rad. 010-2015-00486-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, deja a nuestra disposición embargo de remanentes; como quiera que no se ofició a dicho despacho cancelando la medida, se dispondrá que por secretaria se elaboren los oficios correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA elabórese los oficios levantando las medidas cautelares dejadas a disposición por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa sobre terminación del proceso por desistimiento tácito y deja a disposición medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5059
Rad. 026-2006-00228-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa sobre terminación del proceso por desistimiento tácito y deja a disposición remanentes, sin embargo no relaciona las medidas cautelares, ni aporta oficios de las mismas, razón por la cual se oficiará a dicho juzgado para que las remita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: OFICIAR Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con destino al expediente 003-2015-00302-00, FRANCISCO ROZO ROMAÑA contra GEOVANNA LORA CAMPO, para que remita los oficios de las medidas cautelares informadas mediante el oficio No. 07-2204 de fecha 26 de julio de 2019, en virtud de la terminación del proceso por desistimiento tacito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

34

Informe al señor Juez: dentro del presente, el señor JULIAN ALBERTO CORTES ZUÑIGA, presenta denuncia contra ASESORIAS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS representada legalmente por ALEXANDRA BENITEZ OTALORA y solicita certificación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4874
Rad. 003-2016-00621-00

De acuerdo con el informe que antecede, el señor JULIAN ALBERTO CORTES ZUÑIGA identificado con cedula de ciudadanía 1.144.170.297, presenta denuncia en contra de ASESORIAS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS representada legalmente por la señora ALEXANDRA BENITEZ OTALORA, por el presunto delito de ESTAFA y solicita certificación del presente proceso, con el fin establecer si la señora BENITEZ OTALORA, a través de la empresa ASESORIAS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS y/o el señor JORGE HOLGUIN ROJAS, ha realizado dentro de este proceso, acciones tendientes a obtener a favor del señor JULIAN ALBERTO CORTES ZUÑIGA, los derechos de crédito, remate u otro, sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-427844.

En principio es importante aclararle al peticionario señor JULIAN ALBERTO CORTES ZUÑIGA, que esta no es la especialidad encargada de atender requerimiento en materia penal, pues para la recepción de ese tipo de denuncias se encuentra a su disposición la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, quien adelantará todas las investigaciones a lugar.

En cuento a la solicitud que hace el señor CORTES ZUÑIGA de expedirle certificación, se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO al señor JULIAN ALBERTO CORTES ZUÑIGA, lo resuelto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA expídase la certificación solicitada por el señor JULIAN ALBERTO CORTES ZUÑIGA.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE

EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

38

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso el adjudicatario del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-651142, reitera se ordene entrega y el señor ALFONSO MARTINEZ RAMOS informa que el señor ALEXANDER ROJAS, no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 5069
Rad. 011-2002-00071-00

De acuerdo con el informe que antecede se tiene que el día 22 de marzo de 2018, se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-561142, ubicado en la CALLE 13 No. 50-95 del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE PASOANCHO P.H, APARTAMENTO 501 DE LA TORRE A, DE LA CIUDAD DE CALI.

Que el adjudicatario en diferentes oportunidades ha solicitado a este despacho se proceda con la entrega del bien rematado, sin embargo no ha sido posible, pues el señor secuestre ALEXANDER ROJAS, pese a los reiterados llamados de atención no se hace presente, e igualmente el DR. ALFONSO MARTINEZ RAMOS manifiesta que el señor ya recibe notificaciones en la carrera 5ª No. 10-63, oficina No. 520, EDIFICIO COLSEGUROS. Por lo que se ordenará su entrega.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la entrega del inmueble de matrícula No. 370-561142, ubicado en la CALLE 13 No. 50-95 del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE PASOANCHO P.H, APARTAMENTO 501 DE LA TORRE A, DE LA CIUDAD DE CALI, al ADJUDICATARIO JCLHER HERNANDO MORENO HIGUERA.

SEGUNDO: COMISIONAR a la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de forma directa y/o a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, se faculta para subcomisionar para la práctica de la diligencia de **ENTREGA** del inmueble de matrícula No. 370-561142, ubicado en la CALLE 13 No. 50-95 del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE PASOANCHO P.H, APARTAMENTO 501 DE LA TORRE A, DE LA CIUDAD DE CALI. Al ADJUDICATARIO JCLHER HERNANDO MORENO HIGUERA.

Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario